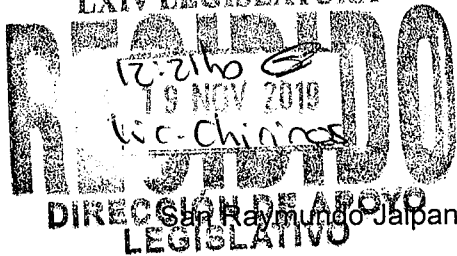




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE SE REGULARICEN LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES, INSUMOS MÉDICOS, NORMATIVIDAD INTERNA Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PACIENTES INGRESADOS AL HOSPITAL PSIQUIATRICO CRUZ DEL SUR, Y SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LA INFRAESTRUCTURA DE DICHO NOSOCOMIO, CUMPLA CON LOS ESTANDARES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA MATERIA, RESPETANDO LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS USUARIOS Y SUS FAMILIARES.**

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE SE REGULARICEN LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES, INSUMOS MÉDICOS, NORMATIVIDAD INTERNA Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PACIENTES INGRESADOS AL HOSPITAL PSIQUIATRICO CRUZ DEL SUR, Y SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LA INFRAESTRUCTURA DE DICHO NOSOCOMIO, CUMPLA CON LOS ESTANDARES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA MATERIA, RESPETANDO LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS USUARIOS Y SUS FAMILIARES.**

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante los meses de mayo y junio de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por conducto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes ("El Mecanismo"), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 61 de su Reglamento Interno, 73, 78 y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o



Degradantes, realizó visitas a 39 hospitales psiquiátricos que brindan atención intrahospitalaria ubicados en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de internación.

Como resultado de dichas visitas, en el mes de octubre del año 2018, emitió el **INFORME ISP-10/2018 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LOS HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

En este contexto, el informe antes mencionado, hace referencia a los compromisos del Estado mexicano en materia de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en atención a los diversos convenios internacionales firmados por nuestro país, por lo que se le exige promover la observancia de los instrumentos tanto internacionales como nacionales a partir de los más altos estándares de protección, y que dan origen a la creación del mecanismo nacional de prevención de la tortura dependiente de la CNDH, que tiene como misión llevar a cabo visitas periódicas a aquellos lugares que sin tener las características de centros de detención, alojen a personas que por sus condiciones personales o de salud deban permanecer en ellos, entre otros, de quienes padezcan alguna enfermedad psiquiátrica, para examinar las condiciones de internamiento y trato, para evaluar si son los apropiados conforme a la normatividad aplicable en la materia.

En dicho informe se analizan varios aspectos de estos nosocomios, haciendo referencia en un primer momento a las condiciones de aislamiento que imperan en dichos centros de reclusión. En este sentido, señala el informe que las personas con padecimientos mentales que son atendidas en una institución psiquiátrica, no solamente tienen derecho a recibir atención médica oportuna y de calidad, sino también un trato respetuoso y digno, como lo prevé la Ley General de Salud en los artículos 51 y del 72 al 77, en concordancia con los numerales 1, 8 y 9 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 46/119, el 17 de diciembre de 1991, los cuales establecen las libertades fundamentales y los derechos básicos, y las normas de la atención médica y del tratamiento a ser prestado a las personas con discapacidad mental.

Así mismo, el artículo 9.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, establece el derecho de los pacientes a recibir un trato digno y humano por parte del personal de salud mental de las unidades de atención integral médico-psiquiátrica independientemente de su diagnóstico, origen étnico, sexo, edad, ideología, condición de salud, social o económica, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra condición de persona, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en nuestro país.

Continuando con el análisis de la normatividad aplicable a las condiciones de aislamiento, señala que la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, en el numeral 9.26, establece que "el aislamiento de las personas usuarias es innecesario y violatorio de los derechos humanos, por lo que no deben utilizarse para dicho fin, instalaciones de patios y cuartos de aislamiento en cualquiera de las unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica".

Otro de los aspectos analizados es el de las condiciones de las instalaciones, aspecto regulado por el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Atención Médica, mismo que señala que "todo establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales, deberá contar con los recursos físicos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los pacientes, acorde a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud."

En este mismo sentido, la citada Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, en el artículo 5.3.1, refiere que para ofrecer atención médica de calidad a los pacientes, las unidades que presten servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deben de contar con instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones.

En otro rubro, para que los hospitales psiquiátricos ofrezcan atención médica de calidad, es indispensable que cuenten con instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones, así como recursos humanos suficientes en número y capacidad técnica para la prestación de los servicios de urgencias, consulta externa, rehabilitación psicosocial, atención médica de otras enfermedades coincidentes con la enfermedad mental y, en su caso, referencia oportuna al nivel de atención requerido, intra o extrahospitalario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 5.3.6, 5.3.7 y 5.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014.

De igual forma, al momento de realizar las visitas correspondientes, se analiza la ocupación por encima de la capacidad instalada. En este punto, se señala por parte del Mecanismo que el alojamiento de personas que excede la capacidad instalada en los lugares de internamiento genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física. En relación con lo anterior, la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, señala que las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deben tener alojamiento en áreas específicamente destinadas a tal fin, con adecuada iluminación artificial y natural, con clima artificial donde así lo requiera para lograr la temperatura ideal, bien ventiladas, con el espacio necesario para evitar el hacinamiento.

Por lo que hace al Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en el informe se puntualizan los requerimientos mínimos que deben de satisfacer los Centros de Atención Psiquiátrica en relación a: Ingreso involuntario y cambio de estatus, Ingreso



obligatorio, Clasificación de pacientes, Comunicación con el exterior, integración de expedientes, Reglamentos y manuales y Denuncia por hechos de tortura.

El Derecho a la protección de la salud engloba, en términos de la visita efectuada por la CNDH, abarca Equipo, medicamentos, programas; Personal requerido y Terapia electroconvulsiva, misma que solo debe administrarse con el uso de anestesia y relajantes musculares, previa obtención del consentimiento informado y cuando un órgano externo independiente compruebe que el tratamiento es el más conveniente para las necesidades de salud del paciente. Además, no debe utilizarse en menores de edad.

Se analiza el Derecho a la integridad personal, que incluye aspectos tales como Personal de seguridad, Capacitación del personal que trabaja en las instituciones de salud mental, la creación y puesta en marcha de Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos, la creación de un Comité ciudadano, y por su puesto, se hace un análisis de los Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.

En la realización del informe, se utilizó la "Guía de Supervisión a Hospitales Médico Psiquiátricos" del Mecanismo Nacional, la cual se integra por dos instrumentos cuyos rubros están estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo y de observancia de los derechos humanos, las condiciones que imperan en los lugares de privación de la libertad.

Para la aplicación de esos instrumentos participaron 12 servidores públicos de este Mecanismo Nacional, entre médicos, psicólogos y abogados, quienes llevaron a cabo recorridos de inspección por las instalaciones y diversas entrevistas con los responsables de la administración de los hospitales, con personal médico, de enfermería y administrativo adscrito, con el propósito de verificar el trato que reciben los pacientes, su seguridad jurídica, así como el funcionamiento y las condiciones en que se encontraban todas las áreas. De igual manera, se realizó una revisión aleatoria de expedientes clínicos y libros de registro.

Por lo que hace al Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", administrado por la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, este cuenta con una capacidad para 120 pacientes, de los cuales se destinan 70 espacios para hombres y 50 para mujeres, contando con una población de 49 pacientes, 34 hombres y 15 mujeres de acuerdo al informe.

En el rubro de condición de las instalaciones, la CNDH detecto en el Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", 11 situaciones de riesgo, lo que lo ubica como uno de los peores evaluados en el país, siendo algunas de las más significativas las siguientes:

- El proyecto de remodelación del área de observación no ha sido concluido a falta de personal y equipo, actualmente encontrándose las estructuras arquitectónicas en malas condiciones debido a filtraciones y falta de mantenimiento.
- No cuenta con una partida presupuestal para vestido y calzado, son adquiridos por medio de donaciones de familiares y asociaciones civiles.



- No cuentan con un área especial para personas privadas de la libertad sujetas a proceso y sentenciadas ingresadas por orden de una autoridad judicial, siendo ubicados en población general. Al momento de la visita no había usuarios con éstas características; sin embargo, en el pasado se han alojado.
- Los expedientes de ingreso involuntario de usuarios crónicos no contienen la hoja de consentimiento informado de ingreso involuntario.
- No existen criterios de clasificación para designar el área de estancia de los pacientes en los pabellones, sólo se lleva a cabo por género.
- La institución cuenta con un área específica integrada por cuatro villas para población permanente, de las cuales dos se encuentran inhabilitadas desde septiembre de 2017, debido a daños estructurales.
- En la cocina se observó falta de mantenimiento en las instalaciones y equipo.
- Faltan colchonetas en el 20% de las camas censables.
- Falta de mantenimiento en villas y bardas.
- No se permite a los usuarios la realización de llamadas telefónicas, refiriendo el encargado que, en caso de ser necesario, se tendrá como intermediario a personal de trabajo social, quienes serán los encargados de establecer comunicación directa.
- En el área varonil el aparato de televisión no funciona.
- Los expedientes de ingreso involuntario de usuarios crónicos, no contienen la hoja de consentimiento informado, esto debido a que, a dicho de las autoridades, en algunas ocasiones son pacientes abandonados por sus familiares y no cuentan con alguna persona responsable.
- No cuentan con reglamento interno.
- El medicamento general es escaso, se cuenta con 19 medicamentos en el esquema, siendo insuficiente para los requerimientos de la población, inclusive para el abastecimiento del carro rojo, ya que cuenta con el 80 % de su capacidad de mínimos indispensables.
- El medicamento psiquiátrico es escaso, no se cuenta con medicamentos adecuados para manejo cotidiano, ni para mitigar crisis, de ser necesario se emplea continuamente cambio de tratamiento, con surtimiento de 30% de la requisición mensual.
- No cuentan con programa de agudeza visual, debido a que carece del personal adecuado.
- Se informó que el personal de seguridad es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.



HOSPITALES		Asilamiento	Condiciones de las instalaciones	Comisión por encima de la capacidad	Instaladas y hacinamiento	Reserva y embargo	Ingreso obligatorio	Consentimiento informado de los usuarios	Calificación de los pacientes	Comunicación con el enfermo	Expedientes clínicos	Neurología	Denuncia sobre actos de tortura o maltrato	Equipo médico, medicamentos y programas	Personal requerido	Tarifa de electroconvulsiva	Personal de seguridad	Capacitación	Grupos en situación de vulnerabilidad	TOTAL POR HOSPITAL
27	Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León	X	X	X			X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	12
28	Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", Oaxaca	X			X	X	X	X	X	X	X			X	X		X			11
29	Hospital Psiquiátrico "Dr. Rafael Serrano" en Puebla, Puebla	X					X							X	X		X		X	6
30	Clinica Psiquiátrica "Dr. Everardo Newman Peña", en San Luis Potosí	X												X	X	X	X			5
31	Hospital Psiquiátrico "Dr. Alfonso Millán Maldonado", en Sinaloa	X			X			X						X	X		X	X		7
32	Hospital Psiquiátrico Cruz del Norte, en Hermosillo, Sonora	X	X											X	X		X	X	X	7
33	Hospital Regional de Alta Especialidad de	X												X	X	X	X	X	X	7

Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE SE REGULARICEN LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES, INSUMOS MÉDICOS, NORMATIVIDAD INTERNA Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PACIENTES INGRESADOS AL HOSPITAL PSIQUIATRICO CRUZ DEL SUR, Y SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LA INFRAESTRUCTURA DE DICHO NOSOCOMIO, CUMPLA CON LOS ESTANDARES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA MATERIA, RESPETANDO LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS USUARIOS Y SUS FAMILIARES.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LIX LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ